

06 de diciembre de 2023

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO -
E. S. D.**

REF: ACCION DE TUTELA

Accionante: CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA**

CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.101.695.528 de Socorro, Santander, domiciliado y residenciado en la calle 28 # 22-23 de Bucaramanga, a través del presente escrito me dirijo a su Despacho en solicitud del amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que sean tutelados los derechos fundamentales a la IGUALDAD (ART 13 C.P) y DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P) en conexidad con el derecho al MÉRITO, derechos éstos que se me han venido vulnerando como consecuencia de que no se tuviera en cuenta la Maestria en Derecho Procesal como objeto de la calificación de antecedentes en el concurso de méritos **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**, decisión que fue objeto de recurso por mi parte y confirmada por la parte accionada, para el cargo de Gestor ii, número de opec 198468, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me presente para el cargo de Gestor 2, con número de Opec 198468 dentro del proceso de selección Dian 2022- Modalidad Ingreso, acreditando el pleno cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Gestor ii

📌 nivel: profesional 📌 denominación: gestor ii 📌 grado: 2 📌 código: 302 📌 número opec: 198468 📌 asignación salarial: 55874237 📌 vigencia salarial: 2022

📌 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO 📌 Cierre de inscripciones: 2023-11-20

📌 Total de vacantes del Empleo: 143 📌 [Manual de Funciones](#)

SEGUNDO: Presente el concurso de méritos el día 17 de septiembre de los corrientes obteniendo los siguientes resultados:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	89.41	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	81.53	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	86.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2023-12-04	60.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-11-20	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

TERCERO: En la calificación de antecedentes se valoró la experiencia aportada pero no se tuvo en cuenta la Maestría en Derecho Procesal, argumentando las siguientes razones:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

CUARTO: Ante tal decisión se interpuso recurso oportunamente, siendo ratificada respecto de la maestría y concedida parcialmente en cuanto a la experiencia laboral. En dicha decisión se realizó una apreciación completamente subjetiva para descartar este posgrado, argumentando:

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Maestría en UNIVERSIDAD LIBRE, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a aprender y desarrollar habilidades para asesoramiento y regulación del nuevo modelo de justicia que permita ayudar a su cliente del sistema acusatorio o jurisprudencia en la que se encuentre y lograr un acuerdo sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a facilitar el comercio exterior, el control y la gestión aduanera en concordancia con las normas nacionales, acuerdos internacionales, mejores prácticas y metodologías establecidas, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

QUINTO: En la reclamación realizada y que será adjunta a esta acción constitucional se desglosó el plan de estudios de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Libre, señalando la relación directa que tenía esta con las funciones concretas del cargo y sustentando principalmente que el anexo en el cual se excusa la accionada, no excluye expresamente este posgrado. Adicionalmente, la denominación del cargo: **“AT-OP-3013 FACILITAR EL COMERCIO EXTERIOR, EL CONTROL Y LA GESTION ADUANERA EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES, ACUERDOS INTERNACIONALES, MEJORES PRACTICAS Y METODOLOGIAS ESTABLECIDAS”**, tiene coherencia con las asignaturas recibidas como son en Hermenéutica jurídica, procedimiento constitucional, procedimientos internacionales, entre otras.

SEXTO: La decisión arbitraria y sin fundamento por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA** violan mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (ART 13 C.P) y DEBIDO PROCESO (ART 29 C.P) en conexidad con el derecho al MÉRITO ampliamente desarrollado jurisprudencialmente, pues al no valorarse la MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL generó que mi puntaje descendiera considerablemente, encontrándome actualmente en el puesto 691 y quedando fuera del curso de formación que dispone la Dian para este empleo de carácter misional.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
603825848	35.83
593010550	35.83
565622850	35.83
594471031	35.82
563425577	35.82
595364483	35.82
575780255	35.81
611773632	35.81
591424245	35.80
567121332	35.80

691 - 700 de 1892 resultados

« < 1 ... 69 70 71 ... 190 > »

SÉPTIMO: A raíz de esto se agotaron los trámites previos ante la Entidad y no cuento con un mecanismo judicial idóneo que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, toda vez que la acciones ante la vía administrativa cuentan con un margen de término amplio y el curso de formación para este cargo se encuentra próximo a empezar, generando un perjuicio irremediable que amerita la intervención del juez constitucional.

, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

MEDIDA PROVISIONAL:

En virtud del perjuicio que se esta causando a mis intereses, solicito de manera inmediata que se suspenda el concurso de méritos del **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO**, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez, se sirva tutelar mis derechos fundamentales y ordenar, lo siguiente:

PRIMERA: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AREA ANDINA** para que dentro de las 48 horas siguientes al fallo y sin dilación alguna, realicen adecuadamente la valoración de antecedentes y otorguen el puntaje pertinente a la Maestría en Derecho Procesal, toda vez que cuenta con afinidad a las funciones del cargo, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Advertir a la parte accionada que su valoración errónea y su indebida notificación están atentando directamente en contra de mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE ORDEN FÁCTICO Y SUSTANCIALES EN LOS CUALES SE APOYA LA PETICIÓN:

1. De la procedencia de la acción de tutela en los concursos de mérito

La Constitución Política en su artículo 86 consagró una acción judicial especial para facilitar la garantía inmediata de los derechos fundamentales, la cual está dotada de un procedimiento breve y sumario que tiene como rasgos esenciales la subsidiariedad y la residualidad, porque sólo procede si no existe otro mecanismo judicial ordinario de defensa de los derechos que se consideran amenazados o conculcados.

No obstante, esta causal de improcedencia se excepciona, a las voces del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando el reclamo de protección se propuso como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable que será valorado por el juez constitucional según las circunstancias en las que se encuentra el actor a fin de establecer que el medio judicial ordinario no resulta idóneo para evitarlo o remediarlo.

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso.

Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.

Para la Sala, en efecto, **es evidente que ese mecanismo no es idóneo y eficaz, si lo que pretende la parte demandante, como en el presente caso, es que se ordene la rectificación del puntaje otorgado en la prueba de análisis de antecedentes y, por consiguiente, que se corrija el puntaje definitivo. Esta es la pretensión que la actora cree que de ser atendida por el juez de tutela salvaría la amenaza o la vulneración que afrontan sus derechos fundamentales, lo que evidencia que la tutela, como mecanismo ágil de solución de este tipo de conflictos, es el medio adecuado para resolver de forma eficaz y útil lo planteado.**

En este orden de ideas, es lo cierto que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre, por ejemplo, la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad o sobre la inclusión en la lista de elegibles, toda vez que esperar a la culminación del respectivo proceso contencioso administrativo va en contravía del derecho fundamental de participación en el acceso a los cargos públicos por vía del concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta acción en el artículo 1,2 13, 29 y 86 de la Constitución Política. Igualmente en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PRUEBAS:

Con el fin de acreditar las circunstancias fácticas que generaron la vulneración del derecho fundamental objeto de esta acción, anexo la siguiente prueba:

Documental:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Copia de la reclamación realizada
- 3) Copia de la respuesta a la reclamación otorgada por las accionadas

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela en contra de la accionada y por los mismos derechos constitucionales:

NOTIFICACIONES:

El suscrito, como parte accionante, en el correo electrónico crisf@hotmail.com o en la calle 28 # 22-23 de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3102896230

A la parte accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil., en la página web <https://www.cnsc.gov.co/>, o en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia, correo notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Fundación Universitaria Area Andina, en la página web <https://www.areandina.edu.co>, correo secretaria-general@areandina.edu.co

Cordialmente,



CRISTIAN FERNANDO BOYACÁ MANRIQUE
C.C N° 1.101.695.528 DE SOCORRO, SANTANDER